



EXPEDIENTE N° : 272-2012-DFSAI/PAS
ADMINISTRADO : EDEGEL S.A.A.
UNIDAD AMBIENTAL : SISTEMA DE EMBALSE MARCAPOMACOCOA
UBICACIÓN : PROVINCIA DE YAULI, DEPARTAMENTO DE JUNÍN
SECTOR : ELECTRICIDAD
MATERIA : CONSENTIMIENTO DE RESOLUCIÓN

SUMILLA: Se declara consentida la Resolución Directoral N° 516-2015-OEFA/DFSAI del 29 de mayo del 2015.

Lima, 28 de agosto del 2015

I. ANTECEDENTES

1. El 29 de mayo del 2015, la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA emitió la Resolución Directoral N° 516-2015-OEFA/DFSAI (en adelante, **la Resolución**)¹ la cual resolvió declarar la responsabilidad administrativa de Edegel S.A.A. (en adelante, **Edegel**) por la comisión de las siguientes conductas infractoras:
 - (i) En la zona donde se encuentra ubicado el canal de conducción Marcapomacocha, se observó afectación del suelo y la cobertura vegetal, erosión y sedimentación; asimismo se evidenció falta de recuperación del terreno afectado, conducta que vulnera lo dispuesto en los Artículos 33°, 35° y el Literal h) del Artículo 42° del Reglamento de Protección Ambiental en las Actividades Eléctricas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 29-94-EM en concordancia con el Literal h) del Artículo 31° del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas.
 - (ii) En la zona donde se encuentra ubicada la toma Antashupa, se observó afectación del suelo por descarga de agua, lo que ha ocasionado erosión, sedimentación y pérdida de cobertura vegetal, conducta que vulnera lo dispuesto en los Artículos 33°, 34° y 39° del Reglamento de Protección Ambiental en las Actividades Eléctricas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 29-94-EM en concordancia con el Literal h) del Artículo 31° del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas.
 - (iii) En la zona donde se encuentra ubicado el embalse Marcapomacocha, se observó afectación del suelo debido al flujo de agua por las descargas de dicho embalse, lo que ha ocasionado erosión y sedimentación; asimismo se evidenció afectación del hábitat de las truchas, conducta que vulnera lo dispuesto en los Artículos 33°, 34° y 37° del Reglamento de Protección Ambiental en las Actividades Eléctricas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 29-94-EM en concordancia con el Literal h) del Artículo 31° del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas.
2. Asimismo, se ordenó a Edegel en calidad de medidas correctivas lo siguiente:
 - (i) En el plazo no mayor a ochenta (80) días hábiles contado a partir del día siguiente de notificada la Resolución, acreditar la culminación de las actividades de protección del canal de conducción Marcapomacocha (techado) y la remediación de las áreas utilizadas para los trabajos de



¹ Folios 149 al 169 del Expediente.



protección de referido canal. Asimismo, rehabilitar las zonas afectadas por la erosión y acumulación de sedimentos (recuperación de suelo orgánico y revegetación).

- (ii) En el plazo no mayor a setenta (70) días hábiles contado a partir del día siguiente de notificada la Resolución, rehabilitar las áreas afectadas por la erosión y acumulación de sedimentos en los cauces de ingreso y rebose de la toma Antashupa (recuperación de suelo orgánico y revegetación). Asimismo, elaborar y ejecutar un programa de actividades de control de la erosión y material suspendido en los cauces de ingreso y rebose de la toma Antashupa.
- (iii) En el plazo no mayor a sesenta (60) días hábiles contado a partir del día siguiente de notificada la Resolución, implementar un sistema de control de la erosión en el curso de descarga del embalse Marcapomacocha, para evitar la afectación de los terrenos de Palca, el cual debe incluir el procedimiento de control del nivel óptimo de dicho embalse. Asimismo, acreditar la implementación un mecanismo de control que permita evitar pérdida de alevinos (crías de peces) en el embalse Marcapomacocha.

- 3. La Resolución fue debidamente notificada a Edegel el 5 de agosto del 2015, según se desprende de la Cédula de Notificación N° 555-2015².

II. OBJETO

- 4. Determinar si la Resolución ha quedado consentida, según lo dispuesto en el Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado mediante Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD (en adelante, **TUO del RPAS**), y en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, **LPAG**).

III. ANÁLISIS

- 5. El Numeral 206.2 del Artículo 206° y el Artículo 207° de la LPAG³ establecen que son impugnables, entre otros, los actos definitivos que ponen fin a la instancia, mediante los recursos de reconsideración, apelación o revisión.



² Folio 170 del Expediente.

³ Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Artículo 206°.- Facultad de contradicción

(...)

206.2 Sólo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión. La contradicción a los restantes actos de trámite deberá alegarse por los interesados para su consideración en el acto que ponga fin al procedimiento y podrán impugnarse con el recurso administrativo que, en su caso, se interponga contra el acto definitivo.

(...)

Artículo 207°.- Recursos administrativos

207.1 Los recursos administrativos son:

- a) Recurso de reconsideración
- b) Recurso de apelación
- c) Recurso de revisión

207.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días°.



6. Asimismo, el Numeral 24.3 del Artículo 24° del TUO del RPAS⁴, en concordancia con el Numeral 207.2 del Artículo 207° de la LPAG, señala que los recursos administrativos deberán presentarse en un plazo de quince (15) días hábiles, contado desde el día siguiente de la fecha de notificación del acto que se impugna.
7. Por su parte, el Artículo 26° del TUO del RPAS⁵ establece que si el administrado no presenta recurso impugnatorio dentro del plazo establecido, o este es declarado inadmisibles o improcedente, la Autoridad Decisora declarará consentida la resolución final.
8. Señalado lo anterior, de la revisión del Expediente se ha verificado que la Resolución fue notificada a Edegel el 5 de agosto del 2015 y que no se ha interpuesto recurso impugnatorio alguno, habiendo transcurrido el plazo de quince (15) días hábiles mencionado líneas arriba.

En uso de las facultades conferidas en el Literal z) del Artículo 40° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM, y en el Artículo 26° del Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- DECLARAR CONSENTIDA la Resolución Directoral N° 516-2015-OEFA/DFSAI del 29 de mayo del 2015.

Regístrese y comuníquese

.....
María Luisa Egúsqiza Mori
Directora de Fiscalización, Sanción y
Aplicación de Incentivos
Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

⁴ Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD
"Artículo 24°.- Impugnación de actos administrativos
(...)
24.3 Los recursos administrativos deberán presentarse en el plazo de quince (15) días hábiles contado desde la notificación del acto que se impugna.
(...)"

⁵ Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD
"Artículo 26°.- Consentimiento de la resolución final
Si el administrado no presenta recurso administrativo dentro del plazo establecido, o aquel es declarado inadmisibles o improcedente, la Autoridad Decisora declarará consentida la resolución final".

